

**Divorcio Mutuo acuerdo- 2021- 0207**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 2 de junio de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda, propuesta por intermedio de apoderado judicial por los señores HERIBERTO ARDILA GUTIÉRREZ y SANDRA ROBLES ORTEGA, se establece que adolece del siguiente defecto.

Se debe aclarar el poder y la demanda toda vez que el poder fue conferido para iniciar un proceso “VERBAL CONTENCIOSO” y en la demanda se dice que se trata de divorcio de mutuo acuerdo.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITIRÁ, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

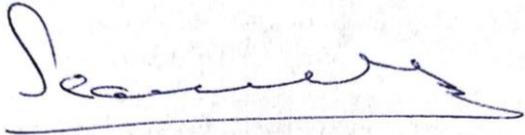
Se le advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y sus anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020

**SEGUNDO. - TENER** al Dr. RAFAEL AUGUSTO DURAN LEÓN abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 81.944 del S. J. como apoderado de los

señores HERIBERTO ARDILA GUTIÉRREZ y SANDRA ROBLES ORTEGA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**